

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad 2021.374

Palmira, mayo nueve de dos mil veinticuatro.

Se solicita por el señor apoderado judicial de dos interesadas reconocidas en este asunto, una de ellas fallecida recientemente, impulso procesal.

A fe que le asiste razón al togado y lo que primero se advierte es que, se han allegado varias diligencias de secuestro de predios por parte de la inspección respectiva comisionada de esta ciudad, que se agregarán al expediente y se requerirá a la secuestre para, como es su deber, rinda cuentas mensuales de su gestión, so riesgo entre otras cosas, de ser sancionada por ello conforme a nuestras leyes, ora, con su relevo, ya, con otro tipo de sanciones más, si hay lugar.

Otra cosa que se echa de menos, es que, no sabemos a estas alturas, de la suerte gestión que debía realizar una de las herederas y poderdante del profesional petente en esta ocasión, por lo cual se le requerirá.

Por otra parte se requerirá una vez más al par de herederos vivos y reconocidos como tales aquí, cuanto no han procedido a ello, si lo quieren, se pronuncien y deparen poderes a los abogados que

postulen, para efectos de lo relacionado, con la sucesión procesal, a raíz del sensible fallecimiento de la señora Adriana Patricia Estrada Castro, una de ellas su hermana de doble conjunción y el otro hermano de simple conjunción por el lado paterno, siempre y cuando lo quieran hacer, arts 68 y 519 del C. G. del P.

Y por último en esta vez, por supuesto, que debemos proceder a fijar fecha para inventarios y avalúos en este asunto, y así también se proveerá.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO.

RESUELVE.

PRIMERO. Requerir a la joven secuestre en este asunto, Dra Vergara García o quien corresponde, para que por favor rinda cuentas de su gestión mensual, so pena de las respectivas sanciones, para el efecto, se le CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al recibo de la comunicación que se le remita.

SEGUNDO. Requerir a la señora ANA BOLENA ESTRADA CASTRO, para que por favor, EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al recibo de la comunicación pertinente, informe sobre las resultas ante la DIAN, tendentes a la consecución, si hay lugar, del PAZ Y SALVO RESPECTIVO.

TERCERO. Requiérase una vez más, por si lo quieren, a la precitada señora y al señor LUIS FELIPE ESTRADA LOZANO, para que se pronuncien en torno a la sucesión procesal en su condición de hermanos, la primera de doble conjunción, el segundo solo por el lado paterno, a raíz del deplorable deceso de la señora ADRIANA PATRICIA ESTRADA CASTRO, (Q.E.P.D.), que de tiempo atrás aparece reconocida como heredera aquí, SE LES CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CONTADO DESDE EL SIGUIENTE

A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO, MEDIANTE SUS APODERADOS JUDICIALES.

CUARTO. PARA QUE TENGA LUGAR, LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, EN ESTE ASUNTO, SE FIJA EL DÍA VEINTE DE MAYO DE 2024, A LA 1.30 P. M. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c6cafd395d74265239e0bea72b171c86607bef7397b18e71b61a2f5198fec**

Documento generado en 09/05/2024 12:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>